E posando en Cuenca [illegible] prendieron [illegible] presos los caualleros que
de alli [illegible] prendiendo la justicia de que por [illegible] era muy necesario y [illegible]
[illegible] justicia no posase en la villa de la [illegible] que es de
libre y sin embargo para que en Cuenca [illegible] los caualleros [illegible]
[illegible] que en Cuenca el [illegible] e prendieron [illegible] e [illegible]
[illegible] por el parecer y visto por los del nuestro consejo e la dicha [illegible]
parecer y la dicha corte manda que de [illegible] se haze mandamiento en tiempo del
qual [illegible] que se guarde en la muy noble e muy leal ciudad de [illegible]
sabado quinze dias del mes de [illegible] de mil e quinientos [illegible]
e cinco años en la sala de la casa de la corte de la dicha ciudad estando [illegible]
tados a concejo segun que lo han de vso e de [illegible] conbiene
saber el muy noble señor el señor Bartolome lopez [illegible] tenente de
corregidor de la dicha ciudad por el muy muy caualleros el señor [illegible] de
Valdes corregidor de justicia mayor en la dicha ciudad e villas e ciudades e
fortalezas y cartas senadas y su tenedor por sus mages por diego de [illegible] e diego [illegible]
de cascales y fran.co lopez [illegible] ayton [illegible] e juan de [illegible] y [illegible]
mo y ruy diaz de pasamonte y estevan [illegible] y fernando de [illegible] e
y pero ruyz de [illegible] que son de los diez e seis oficios buenos
regidores que han de auer de ordenar los fechos e razon del suso con
cejo seyendo y el señor alonso y fran.co tomas y antonio pinar e diego de torres
e alonso de [illegible] e ruy diaz [illegible] e alonso de [illegible] gregorio
de [illegible] gregorio salas fiel de la dicha ciudad de cuenca que por
que la dicha ciudad tiene preuilegio mas del señor rey don alonso que santo
gloria aya de la casa e corte de la dicha ciudad para que en Cuenca tengan
como tienen sus concejos e ayuntamientos e carcel de caualleros [illegible]
[illegible] e carcel publica e han gozado lo han tenido e tienen de vso e costumbre
vsado e guardado del suso tpo asta agora e que ha seis meses que la
[illegible] a dejado de estar a morar en la dicha parte de la dicha casa donde tienen por
carcel los caualleros e hijos dalgo por lo qual se han agrauiado por que
pasaron por no auer tenido lugar conbiniente de estar en presos
despues que la justicia mora en la parte de las dichas casas donde acostumbran
tienen costumbre de tener carcel por tanto acordaron e ordenaron
[illegible] de aqui adelante no se de por contenta a las justicias que de esta ciudad
biniesen que biuen a morar en la dicha villa y corte sino que a ella
este es embargada y libre para que en Cuenca se agan sus concejos
e ayuntamientos e tengan las dichas carceles como asta agora lo han
fecho e yo Rodrigo de Saauedra escriuano de sus mages e del concejo ayun
tamiento de la dicha ciudad de cuenca fuy presente a hazer la dicha ordenanza
en testimonio de lo qual fize aqui este mi acostumbrado signo

Decision de la ordenanza